HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

1293

M. Y. A.

Los Procuradores Sindico Genl. y Personero del Comun hacen presente à V. S. cumpliendo con las obligaciones mas importantes de sus oficios, están entendidos de q. el teniente de Alguacil mayor de esta Ciud. D. Antº Hidalgo de Calcerrada se halla tiempo hace enfermo sin poder atender à su oficio en los diferentes objetos q. requieren brevedad y continua asistencia como rondas, policia y vigilancia en el Pueblo, porq. no sale de su Casa. La falta, pues, de este tan neces.º Ministro ignoran los exponentes q. se haya sobstituido por otra persona autorizada, ni quien tenga facultades bastantes p.a elegirla, supuesto q. à nadie se le advierte con la insignia de baston ù otro distintibo q. lo dè à conocer àl pueblo. Son de bulto los inconvenientes q. este defecto puede acarrear àla sociedad, pues aunq. la Rl. Jurisdiccion q. exerce el Sr. Presid.te quiera esmerarse aumentando sus cuidados con mas frecuente presencia en el publico, no es posible que pueda ocurrir à todos los puntos q. la exigen si hà de atender àla adm.on de Justicia en su tribunal y àlos demas graves asuntos

q. le rodean en una Capital donde abundan. Por consiguiente no deben estrañarse muchas excesos que la falta de un Ministro condecorado puede acaso facilitar en todo genero de desordenes; de q.e es buena prueba lo ocurrido en la P.ta llamada de Alarcos la tarde del dia de S.n Miguel de este año, que insolentados los mozos y gente de poco juicio con la libertad q.e inspira la falta de temor y respeto à la Just.a se excedieron à lo que otros años se hà acostumbrado en igual dia, à terminos de provocar à toda clase de personas con hechos y expresiones insultantes, de q.e pudieron resultar fatales consecuencias, como es notorio. Para contener tan sensibles acaecim.tos no encuentran los exponentes otro arbitrio q.e el de recurrir à la autoridad del Senado con esta verdadera repres.n suplicandole tenga à bien de tomar en consideraz.n este asunto, y acordar el remedio conveniente sobre la eleccion de un sugeto distinguido y autorizado q.e con las mismas facultades q.e el teniente propietario desempeñe las obligaciones de este durante

su indisposicion, gobernandose p.r exemplares si los hubiere, ò consultando al Cons.o en el caso de alg.a dificultad ò duda, p.r sin perjuicio de ocurrir à la necesidad grave q.e se presenta. Del contrario protestan los infrascriptos los daños y perjuicios; y la correspond.te queja.

Ciudad R.l 19. de Oct.re de 1805.

Manuel Ang.l Gonzalez

Fran.co de Arenas y Salcedo